



Transició Ecològica

Ajuntament d'Alcoi

Memoria Justificativa para la contratación del servicio de gestión del aporte de alimento y retirada de restos del muladar de buitres de la Reserva de Fauna de les Pedreres de Sant Cristòfol (Alcoy).

Índice de contenidos

1 OBJETO DEL CONTRATO.....	3
2 NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.....	3
2.1 Necesidad del contrato.....	3
2.2 Insuficiencia de medios.....	4
3 PRECIO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	4
4 DIVISIÓN EN LOTES.....	5
5 PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.....	5
6 REQUERIMIENTOS DE SOLVENCIA.....	6
De acuerdo con el punto 159.6 b) de la LCSP se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.....	6
7 PUNTUACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	6
7.1 Oferta económica sobre canon (máximo 30 puntos).....	7
7.2 Mejoras.....	8
7.2.1 Atención telefónica sábados y festivos (20).....	8
7.2.2 Gestión de los avisos en festivos en 24 horas (30 puntos).....	9
7.2.3 Aumento de las aportaciones adicionales (20 puntos).....	9
8 PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.....	10
9 PLAZO DE GARANTÍA.....	10
10 CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	10

1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es regular las condiciones técnicas que tienen que regir la contratación del servicio de aportación de alimento, retirada, posterior gestión de restos sobrantes del área de aportación suplementaria de alimento para de aves necrófagas o Canyet, existente en la Reserva de Fauna de les Pedreres de Sant Cristòfol en Alcoy.

El objeto del contrato es:

- Aporte de alimento para las aves necrófagas en la zona del Canyet desde los distintos puntos de recogida.
- Retirada de restos no consumidos por los animales, transporte y entrega hasta gestor autorizado.

El epígrafe en el cual se encuadra este tipo de residuos en la nomenclatura de contratos públicos de la comisión europea es: 90512000-9 Servicios de transporte de desperdicios.

Se trata de un contrato de servicios, por reunir las características determinadas en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y de Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).

Hay que señalar que no hay suministro de ningún material al Ayuntamiento, y que los materiales y herramientas que aporta el adjudicatario son únicamente los necesarios para que pueda desarrollar los trabajos descritos en el presente Pliego.

2 NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

2.1 Necesidad del contrato

Este punto se redacta al amparo de los artículos 28 y 116.1 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Alcoy, a través de su Departamento de Medio Ambiente gestiona la Reserva de Fauna de las Canteras de San Cristòfol, declarada mediante la *Orden de 22 de febrero de 2005, de la Consellería de Territorio y Vivienda, por la cual se declaran cuatro reservas de fauna en la Comunidad Valenciana*. Uno de los motivos de la declaración de la reserva fue la existencia de un muladar, canyet, o área de aportación de alimento suplementaria donde el Ayuntamiento realiza periódicamente las aportaciones de alimento para

la colonia de buitre común (*Gyps fulvus*), que ayuda a mantener poblaciones estables y nidificantes de esta ave en la comarca.

Esta aportación de alimento se realiza siguiendo las pautas del Reglamento (CE) N.º 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N.º 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de estos, (SANDACH).

2.2 Insuficiencia de medios

El Ayuntamiento de Alcoy dispone de unos servicios municipales concretos y no cuenta con personal propio para la realización de tareas necesarias de recogida y transporte de los materiales de alimentación, y tampoco dispone del personal especializado para realizar las tareas que comporta el presente contrato.

Teniendo en cuenta que los medios con que cuenta el Ayuntamiento no son suficientes para asumir la realización del servicio; siendo estas circunstancias, que en base en el artículo 28 de la LCSP, justifica la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de gestión del aporte de alimento y retirada de restos del Canyet de buitres de la Reserva de Fauna de las Canteras de San Cristòfol (Alcoy).

3 PRECIO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para la obtención del valor estimado del contrato y el precio base de licitación se ha considerado los siguientes datos:

- Estimación de 624 horas anuales empleadas en la recogida y retirada de materiales de alimentación del Canyet.
- Para el coste horario del trabajador se ha considerado de la Tarifas TRAGSA (B.O.E (Resolución 6 de abril de 2022) mieda la que se actualizan las tarifas 2019), asimilando los costes a los de un oficial de primera (18,11 €/h).
- Estimación del costes de equipos de protección individual, materiales y herramientas, seguros, a partir de facturas previas existentes de los últimos años: 1.085,64€.
- Estimación de los costes de gestión por incineración de los restos retirados del Canyet, a partir de facturas previas existentes de los últimos años : 2.165,12€/año.

De esta forma, añadiendo un 21% de IVA, un 13% de gastos generales y un 6% de beneficio industrial, resulta un coste estimado del servicio de 20.952,55 €.

El artículo 100.2 de la LCSP determina que en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación debe incluir una desagregación de género de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. No obstante el presente sólo prevé la necesidad de un persona que realice el servicio, por lo que no se va a poder realizar dicha desagregación de género de los costes salariales.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Por lo cual, teniendo en cuenta las estimaciones anteriores resulta un **precio base de licitación anual de veinte mil novecientos cincuenta y dos euros y cincuenta y cinco céntimos IVA incluido (20.952,55 €) y un precio de licitación para los dos años de contrato de cuarenta y un mil novecientos cinco euros y diez céntimos IVA incluido (41.905,10 €).**

VALOR ESTIMADO

Teniendo en cuenta las estimaciones realizadas resulta un **valor anual estimado del contrato de diecisiete mil trescientos dieciséis euros y dieciséis céntimos sin IVA (17.316,16 €). Para la duración total de 3 años el valor estimado del contrato es de cincuenta y un mil novecientos cuarenta y ocho euros y cuarenta y ocho céntimos sin IVA (51.948,48 €).**

4 DIVISIÓN EN LOTES.

Conforme al arte. 99.3.b.) LCSP, el presente contrato no es susceptible de división en lotes, puesto que hace falta una única dirección que organice todo el servicio. Cualquier división espacial en el ámbito de su implantación produciría partes inconexas e inoperativas del conjunto del servicio contratado, afectando a la dirección del contrato y a la prestación del propio servicio.

5 PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Por su cuantía el procedimiento adecuado para la tramitación del expediente es el Abierto Simplificado Abreviado a tenor del que se dispone en el artículo 159.6 de la LCSP, para ser uno de los procedimientos ordinarios establecidos y permitir a cualquier licitador presentarse.

6 REQUERIMIENTOS DE SOLVENCIA

De acuerdo con el punto 159.6 b) de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

7 PUNTUACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Según establece el artículo 146 LCSP, la elección de las fórmulas se tiene que justificar en el expediente, y en este sentido, y como cuestión previa se entiende que los criterios tienen que ser bastante transparentes tanto en su finalidad y vinculación con el objeto del contrato, como con la fórmula de puntuación, que tiene que ser previamente conocida por los licitadores.

No es suficiente la simple determinación de la puntuación a otorgar a un criterio, siendo necesario que la ponderación relativa a los criterios de adjudicación se establezcan en el pliego de condiciones de forma clara e indudable, y que se puntúe más a los que mejores condiciones ofrezcan a la administración.

Cumpliendo estas funciones y requisitos y, quedando de este modo, expresamente y bastante determinados, los criterios de adjudicación tendrán que quedar definidos en el PCAP y en PPT de acuerdo con los criterios y fórmulas que inmediatamente se exponen en términos tanto decrecientes como crecientes y que otorgan más puntuación a aquel que presenta las condiciones más ventajosas para esta administración teniendo en cuenta el objeto y necesidades del contrato.

Los criterios y fórmulas que inmediatamente se describirán, según el parecer del abajo firmante, cumplen lo que dispone el artículo 145.5 LCSP "los criterios a que se refiere el apartado 1 que tienen que servir de base para la adjudicación del contrato se tienen que establecer en los pliegos de las cláusulas

administrativas o en el documento descriptivo, y tienen que figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Tendrán que ser formulados de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Tendrán que garantizar la posibilidad que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores para evaluar la medida que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación . En caso de duda, se tienen que comprobar de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores "y el artículo 145.6 LCSP," se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integro las prestaciones que se tengan que realizar en virtud del mencionado contrato, en cualquier de sus aspectos.

Por lo tanto, atendiendo a estos extremos, para los criterios de adjudicación de la presente licitación se atiende a una pluralidad de criterios objetivos evaluables, todos ellos, de forma automática y hasta un máximo de 100 puntos en total.

Estos 100 puntos se distribuyen de acuerdo con los siguientes criterios:

7.1 Oferta económica sobre canon (máximo 30 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación de 30 puntos a la propuesta que ofrezca la oferta económica más baja, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato determinado por esta Administración, y cero (0) puntos a la propuesta que coincida con el valor estimado del contrato por no ofrecer cabe mejor. Las ofertas que se encuentran entre ambas obtendrán los puntos de forma proporcional a la altura ofrecida mediante la siguiente fórmula:

$$P= 30 \times (\text{Of. min}/\text{Of.})$$

Siendo:

- P: Puntos obtenidos.
- Of: Oferta económica considerada, IVA excluido.
- Of. min.: Oferta mínima realizada entre los licitadores, IVA excluido.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentran en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esta media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofrecidas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Justificación: la formula elegida determina que la valoración será progresiva, obteniendo mayor puntuación aquellos que ofrezcan un precio más bajo y menor a los cuales ofrezcan menor baja, lo cual determina un ahorro a las arcas municipales. Los que no presentan mejora respecto al precio base de licitación se les asignará cero puntos.

7.2 Mejoras

7.2.1 Atención telefónica sábados y festivos (20)

Se otorgarán 20 puntos cuando el licitador ofrezca la atención telefónica de los avisos en sábados, domingos y festivos en horario de 8:00 a 20:00 horas.

Justificación: La muerte de animales en explotaciones ganaderas, atropellos o cacerías no es un hecho que pueda tener una previsión. Muchas de las bajas de animales se producen en fin de semana o festivos y los usuarios del servicio no pueden estar con los animales muertos con la incertidumbre de si van a ser retirados por el servicio de alimentación para aves necrófagas. Por lo tanto, que un licitador ofrezca la

posibilidad de atención telefónica de los avisos en fines de semana y festivos, supone una mejora de servicio prestado a la que se le otorgará un valor de 20 puntos. Quien no ofrezca esta mejora puntuará con 0 puntos.

7.2.2 Gestión de los avisos en festivos en 24 horas (30 puntos).

Se otorgarán 30 puntos cuando el licitador ofrezca la recogida de los materiales de alimentación y aporte al Canyet en 24 horas en festivos y vísperas de festivos.

Justificación: La muerte de animales en explotaciones ganaderas, atropellos o cacerías no es un hecho que pueda tener una previsión. En caso de que el animales mueran en fin de semana o festivo podrían, en el caso más desfavorable, pasar más de 48 horas hasta que los animales sean retirados y aportados al Canyet, con los inconvenientes que puede suponer para los poseedores de los animales, explotaciones ganaderas, transporte y manipulación, etc. Por lo cual, se ha determinado otorgar, al licitador que ofrezca la gestión de los avisos en 24 horas, 30 puntos, y cero a quien no ofrezca la mejora.

7.2.3 Aumento de las aportaciones adicionales (20 puntos).

El Adjudicatario, a requerimiento del Ayuntamiento, y en función de la disponibilidad, queda obligado a realizar aportaciones de alimento con motivo de visitas a la Reserva de Fauna, hasta en 8 ocasiones anuales en sábados, domingos o festivos, en el horario diurno que determine el Ayuntamiento. El ofrecimiento por parte del licitador de este tipo de aportaciones de alimento en sábados domingos y festivos fines en 20 ocasiones anuales se valorará con el otorgamiento de 20 puntos.

Justificación: El aumento de la aportación de alimento al Canyet en fin de semana o festivos a requerimiento del Ayuntamiento permite aumentar el número de visitas en fin de semana a la Reserva de Fauna de las Canteras de San Cristòfol con más garantías de poder observar los animales. Este aspecto se vuelve más importante para el hide fotográfico, donde la observación de buitres no es posible sin las aportaciones de alimento. El aumento de este tipo de aportaciones a requerimiento del Ayuntamiento en fin de semana y festivos, hasta al menos en 20 ocasiones anuales se valorará con el otorgamiento de 20 puntos, el licitador que ofrezca este tipo de aportaciones de alimento para menos de 20 ocasiones puntuará con 0 puntos.

8 PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de dos años desde su formalización ampliable un año más (2+1) , en la forma establecida en los pliegos de esta licitación y el resto de documentación de la misma.

9 PLAZO DE GARANTÍA.

No es de aplicación el establecimiento de un periodo de garantía para el presente contrato, dado que el servicio tiene por objeto la gestión de aporte y retirada de materiales de alimentación del Canyet, una vez acabe el periodo de vigencia del contrato se deja de prestar este servicio, de forma que deja de existir la posibilidad de exigir al encargado de proporcionar-cualquier responsabilidad sobre el mismo.

10 CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La ejecución del presente contrato no requiere cesión de datos por parte del Ayuntamiento de Alcoy a contratista. Por lo tanto, no resulta de aplicación lo que establece el artículo 5 de Real Decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

El técnico de Medio Ambiente

Francisco Jorge Rubio Figuerola
Alcoy, a la fecha de la firma digital.